



Los derechos humanos de tercera generación y su incidencia constitucional en el Ecuador

Caetano Cisneros Salcedo | [iD](#) Universidad Central del Ecuador (Ecuador)

RESUMEN El Ecuador tiene una abundante historia constitucional, si bien existen varios textos constitucionales, apenas se puede hablar de dos quiebres coyunturales sobre el modelo y punto de vista constitucional. Siguiendo esta línea, se analizan los derechos humanos de la tercera generación y su incidencia constitucional en la Constitución vigente del Ecuador. Existen temas puntuales a los derechos de primera y segunda generación, sin embargo, es menester hacer un análisis de los derechos humanos considerados de tercera generación, en virtud de que muchos de los derechos fundamentales que rigen el proceso de las garantías fundamentales se encuentran en este segmento.

PALABRAS CLAVE Derechos humanos, tercera generación, dogmática constitucional, derecho constitucional ecuatoriano, doctrina Roldós.

FECHA DE RECEPCIÓN 20/11/2022 FECHA DE APROBACIÓN 5/2/2023

Third Generation Human Rights and their constitutional incidence in Ecuador

ABSTRACT Ecuador owns vast constitutional history, although there are several constitutional texts, however, it is hardly possible to speak of two conjunctural breaks on the constitutional history. Following this line, it is necessary to approach to the third-generation human rights and their constitutional incidence in the current constitution of Ecuador. There are specific issues related to first- and second-generation rights, however, it is necessary to carry out an analysis of human rights considered to be of the third generation, since many of the fundamental rights head the process of fundamental principles and guarantees.

KEY WORDS Human rights, third generation HR, constitutional dogmatics, ecuadorian constitutional law, Roldós' doctrine.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene por objeto analizar los derechos humanos de la tercera generación y su incidencia positiva en la Constitución política ecuatoriana del 2008 (CRE), partiendo de la comprensión objetiva y la realidad jurídica que ha permitido su aplicación en la norma suprema del Estado.

En aras de comprender mejor los derechos de la tercera generación vamos a mostrar una selección de textos de varios tratadistas donde también, para mejor comprensión, hago alusión a los derechos de la primera y segunda generación, su evolución desde el contexto internacional partiendo de la Declaración de los Derechos Humanos en 1948 y por qué existe esa división de generaciones cuando la universalidad de los derechos es un hecho que nace de la historia misma del hombre en sus primeros pasos sobre la tierra.

Los valores que emanan de la Constitución del 2008 (CRE) revisten de grandeza a la libertad, igualdad, justicia, solidaridad, equidad y progreso de nuestra nación, y posibilitan el direccionamiento de la sociedad.

Probablemente después de la revisión que haré, todavía quede mucho por analizar en los aspectos jurídicos sociales ya que la negligencia del hombre ha hecho que las violaciones constantes a los postulados de pensadores que materializaron sus pensamientos en 1789 sigan reincidiendo en la conducta humana. El espíritu de la norma sigue vigente en la correcta aplicación de los derechos de tercera generación en consideración a nuestra primera Constitución que ha cumplido 147 años de vigencia y que está inspirada en todos los héroes reconocidos históricamente y en todas y todos los hombres y mujeres que diariamente hacen patria.

BREVE ANÁLISIS HISTÓRICO DE LOS DERECHOS HUMANOS

Desde el contexto histórico-sociológico-jurídico del desarrollo y evolución de los pueblos, la interpretación y la aplicación de los derechos humanos ha sido siempre el resultado de la dicotomía entre el derecho natural y el derecho positivo.

En la inscripción encontrada en el cilindro de Ciro, descubierta por Hormiz Rassam en el año 1789 (del Toro Huerta), y que actualmente lo podemos encontrar en el Museo Británico está la evidencia más antigua de la primera declaración de los derechos humanos.

La intervención humanitaria que realizó el rey de Ansan en Babilonia al conocer sobre los problemas políticos-religiosos que vivía el pueblo mesopotámico y la liberación de todos los esclavos, brindándoles las facilidades para que retornen a su patria, como es el caso de la diáspora de 50.000 judíos (Del Toro Huerta 29). Las normas establecidas por los pueblos conquistadores de sometimiento, opresión, explotación o erradicación de los pueblos conquistados así como de sus territorios, denotan el alcance y magnitud de la naturaleza de los derechos humanos en las personas por el solo hecho de existir y la obligación de los Estados de reconocer sus derechos en función de su legitimidad dentro de las diversas expresiones de sociedades jurídicamente estructuradas. Ahora bien, Ciro (Van Aggelen) entendió que jurídicamente el positivismo era darles a las personas la categoría de seres humanos reivindicando sus derechos.

Desde el enfoque jurídico social las posiciones naturalistas y positivistas de los filósofos y juristas han sido objeto de infinitas modificaciones y su correcta aplicación ha estado supeditada a muchos casos significativos, esto se ha dado a medida que el hombre, en su incansable lucha por la igualdad, ha reivindicado sus derechos que se han ido plasmando poco a poco en cada una de las generaciones de derechos humanos que hoy en día conocemos.

Grandes juristas han dado definiciones muy acertadas y fáciles de comprender, pero nos basaremos en la definición proporcionada por la Organización de Naciones Unidas, la cual los define como:

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles. (ONU)

Los derechos humanos universales (Menke y Pollmann) se encuentran garantizados a través de los tratados, convenios y los principios generales del derecho. El derecho internacional da el carácter de obligatorio al fiel cumplimiento y defensa de los derechos humanos a los gobiernos a fin de promover la libertad de los ciudadanos.

Los derechos humanos han sido clasificados de diversas maneras, de acuerdo con su naturaleza, origen, contenido y por la materia que refiere. La denominada teoría de las Tres Generaciones (Márquez Carrasco) es de carácter histórico y considera cronológicamente su aparición o reconocimiento por parte del orden jurídico normativo de cada país. Su división sigue las nociones centrales de las tres frases que fueron la divisa de la Revolución francesa: libertad, igualdad, fraternidad. La división de los derechos humanos en tres generaciones, fue inicialmente propuesta en 1979 por el jurista checo Karel Vasak en el Instituto Internacional de Derechos Humanos en Estrasburgo, Francia. El término fue utilizado desde, al menos, noviembre de 1977. Las teorías de Vasak tenían sus raíces sobre todo en la legislación europea, ya que reflejaban principalmente los valores europeos (Vasak 77).

La primera generación incluye los derechos civiles y políticos. Estos derechos fueron los primeros en ser reconocidos legalmente a finales del siglo XVIII (Vasak 99-120), en la independencia de Estados Unidos y en la Revolución francesa, los mismos que buscaban proteger la libertad que tanto les había costado conseguir, puesto que para ello miles de hombres tuvieron que teñir con sangre la historia.

Al seguir transitando por los momentos históricos que han marcado la vida jurídica política de los seres humanos, nos trasladamos hacia finales del siglo XIX e inicios del siglo XX, donde se reconoce los derechos de segunda generación, los mismos que recogen los derechos económicos, sociales y culturales (Márquez Carrasco). Estos derechos fueron poco a poco fomentándose en las legislaciones de todos los países del mundo con el fin de conseguir una igualdad real entre las personas, ofreciendo a todas las mismas oportunidades para que puedan desarrollar una vida digna. Su función consiste en promover la acción del Estado para garantizar el acceso de todos a unas condiciones de vida adecuadas. Algunos derechos de segunda generación son: el derecho a la educación, el derecho a la salud, el derecho al trabajo, el derecho a una vivienda digna, etc. Con ello aparece de manera conjunta el concepto de protección social, por lo tanto, el Estado prioriza la tutela de ciertos derechos fundamentales con el fin de dar un mayor ámbito de aplicación en hechos o actos que afectan la seguridad económica y el bienestar de los individuos y sus familias.

Con ello, al parecer, se entendía que todas las necesidades estaban cubiertas por los derechos humanos que hasta esa fecha se habían desarrollado y establecido, pero nadie puede predecir de manera cierta el futuro y el mundo. En un abrir y cerrar de ojos el fenómeno de la globalización empezó a cambiar de una manera muy acelerada las dinámicas sociales de las grandes urbes. El progreso acelerado de la tecnología facilitó la vida de la población, pero con ello también vinieron nuevos retos para la humanidad. En un contexto histórico podemos hablar de la aparición de la globalización, la cual es definida por el diccionario de la Real Academia de la Lengua como «Proceso por el que las economías y mercados, con el desarrollo de las tecnologías de la comunicación, adquieren una dimensión mundial, de modo que dependen cada vez más de los mercados externos y menos de la acción reguladora de los Gobiernos» (RAE). Pero esta nueva idea, según Rüdiger Safranski, destaca que la globalización se desata a partir de la explosión de la bomba atómica en Hiroshima en 1945 y nace una comunidad global unida ante el terror del holocausto nazi. Entre otros datos históricos también se asocia el inicio de la globalización con la invención del chip (12 de septiembre de 1958) (Kilby), la llegada del hombre a la Luna que coincide con la primera transmisión mundial vía satélite (20 de julio de 1969), o la creación de Internet (1 de septiembre de 1969). Pero, en general, se ubica el comienzo de la globalización con el fin de la Guerra Fría,

cuando desaparece la ex Unión Soviética y el bloque de países comunistas que encabezaba, cuyo experimento fallido de colectivismo representaba el ocaso de los proyectos de sociedades cerradas y economías protegidas. Si bien la autodisolución de la Unión Soviética se produjo el 25 de diciembre de 1991, se ha generalizado simbolizarla con la caída del Muro de Berlín el 9 de noviembre de 1989 (Safranski).

Con cada uno de los avances del ser humano, también se han generado dificultades, el cambio es una frase que escuchamos a diario y nos imaginamos un horizonte muy colorido en el cual las desigualdades se han superado y caminamos hacia un estado de bienestar. Existen muchos obstáculos que opacan este futuro tan brillante y frente a esto aparecen los derechos humanos de tercera generación (Menke y Pollmann 29) los cuales se han ido incorporando a la legislación de los diversos países del mundo a finales del siglo XX y comienzos del siglo XXI. Pretenden fomentar la solidaridad entre los pueblos y las personas de todo el mundo. Su función (Márquez Carrasco 98) es la de promover unas relaciones pacíficas y constructivas que nos permitan afrontar los nuevos retos a los que se enfrenta la humanidad. Entre los derechos de tercera generación podemos destacar los siguientes: el derecho a la paz, el derecho al desarrollo y el derecho a un medio ambiente limpio que todos podamos disfrutar. En este trabajo nos vamos a centrar en especial en esta generación de derechos.

Los derechos humanos de tercera generación, aparecen para complementar los derechos que ya se habían establecido, con esto nos referimos a los de primera generación, los cuales, como ya se ha manifestado buscan limitar el poder del Estado para que no intervenga de una manera absolutista y respete las libertades de los ciudadanos, básicamente se concentran en derechos de defensa de las libertades y derechos fundamentales de los seres humanos. La segunda «se traducen en derechos de participación (Teilhaberecht), que requieren una política activa de los poderes públicos encaminada a garantizar su ejercicio, y se realizan a través de las técnicas jurídicas de las prestaciones y los servicios públicos» (Pérez Luño 205).

Antonio Enrique Pérez Luño (Pérez Luño) es un destacado jurista y filósofo del derecho español. Su doctrina es un iusnaturalismo crítico y dinámico. En su obra sobre las clases de derechos humanos, nos explica claramente el significado y cómo nacen los derechos de tercera generación para lo que textualmente cito sus palabras:

La estrategia reivindicativa de los derechos humanos se presenta hoy con rasgos inequívocamente novedosos al polarizarse en torno a temas tales como el derecho a la paz, los derechos de los consumidores, el derecho a la calidad de vida o a la libertad informática. En base a ello, se abre paso, con intensidad creciente, la convicción de que nos hallamos ante una tercera generación de derechos humanos complementaria de las fases anteriores, referidas a las libertades de signo individual y a los derechos económicos, sociales y culturales. De este modo, los derechos y libertades de la tercera generación se presentan como una respuesta al fenómeno de la denominada «contaminación de las libertades» (liberties' pollution), término con el que algunos sectores de la teoría social anglosajona aluden a la erosión y degradación que aqueja a los derechos fundamentales ante determinados usos de las nuevas tecnologías. La revolución tecnológica ha redimensionado las relaciones del hombre con los demás hombres, las relaciones entre el hombre y la naturaleza, así como las relaciones del ser humano con su contexto o marco de convivencia. Estas mutaciones no han dejado de incidir en la esfera de los derechos humanos. (Pérez Luño 206)

Como podemos comprender claramente, el principio de igualdad fue la guía para la implantación de los derechos de primera generación, los derechos de segunda generación se fundamentaron de manera evidente en la igualdad, y finalmente los derechos de tercera generación en la solidaridad, puesto que buscan resaltar de una manera positiva la imagen del ser humano el cual se ha convertido en punto fundamental de la sociedad y de los intereses del Estado. El doctor Pérez Luño resalta visiblemente esta concepción diciendo que «[...] sólo mediante un espíritu solidario de sinergia, es decir, de cooperación y sacrificio voluntario y altruista de los intereses egoístas será posible satisfacer

plenamente las necesidades y aspiraciones globales comunes relativas a la paz, a la calidad de vida, o a la libertad informática [...]» (Pérez Luño 211)

Al analizar los principios en los cuales se han fundamentado los derechos humanos, rápidamente surge la comparación con la Revolución francesa y el año de 1879, donde el pueblo reclamaba libertad, igualdad, pero para conseguirlo tuvieron que luchar como un pueblo unido eliminando las clases sociales y el abuso del poder, es allí cuando nace la «fraternidad» que hoy en día es definido por el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española como «Amistad o afecto entre hermanos o entre quienes se tratan como tales» (RAE).

Para que un Estado o nación pueda salir adelante siempre es de vital importancia la implementación de estos tres principios que han sido brevemente conceptualizados. Un mundo en el cual la paz mundial suena como un sueño utópico lo podemos realizar siempre y cuando se llegue a respetar a todas las personas en su integridad física, psicológica y jurídica; todos los días escuchamos en los periódicos, en los noticieros y ahora en las redes sociales frases que nos alientan para llegar al éxito, pero muchas veces sin importarnos los demás, es verdad que no se puede realizar un cambio a nivel macro por más que se lo intente, pero sí podemos realizarlo cambiando nuestra manera de actuar y pensar, tomando en cuenta que nuestros derechos terminan donde los derechos de los demás inician.

Para ello, el mundo después de grandes momentos que han marcado de una manera muy triste y desoladora la historia como lo es el Holocausto, el bombardeo nuclear en Nagasaki e Hiroshima (Junod), entre otros acontecimientos que se dieron antes y durante los años de 1939 y 1945, busca un ordenamiento jurídico que detenga este tipo de hechos.

Después de la Segunda Guerra Mundial y la creación de las Naciones Unidas, la comunidad internacional se comprometió a no permitir nunca más atrocidades como las sucedidas en ese conflicto. Los líderes del mundo decidieron complementar la Carta de las Naciones Unidas con una hoja de ruta para garantizar los derechos de todas las personas en cualquier lugar y en todo momento (Del Toro Huerta). El documento que más tarde pasaría a ser la Declaración Universal de Derechos Humanos, que fue ratificada por la resolución 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948.

La Declaración de los Derechos Humanos (ONU), en su preámbulo, expresa claramente los aspectos que han llevado a su creación, así como también, lo que buscan lograr para que las mujeres y hombres alcancen su pleno desarrollo sin ningún tipo de violación a sus derechos y lo establece de la siguiente manera.

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión (ONU).

Los derechos establecidos en esta declaratoria deberán ser constitucionalizados en cada nación para que el Estado sea quien tutele y dé garantías de protección a los derechos humanos. El Ecuador no es ajeno a ello y en 1979 el presidente Jaime Roldós Aguilera en sus discursos hacía mucho énfasis en la protección de ellos (*Roldós y los derechos humanos: la carta de conducta de Riobamba*), y hoy en día tenemos una de las Constituciones más garantistas en cuanto a los derechos humanos.

LOS DERECHOS HUMANOS DE TERCERA GENERACIÓN EN EL ECUADOR

El Ecuador, con 187 años de vida republicana, se ha enfrentado a grandes cambios constitucionales, los cuales han llevado a la implementación de 20 cartas magnas, en 1830 se dicta la primera Constitución luego de su separación de la Gran Colombia. Se establece las bases del Estado considerándolo unitario, presidencial, centralizado y con una división de poderes tripartita (Ejecutivo, Legislativo y Judicial). Las Constituciones ecuatorianas se pueden dividir en dos grandes grupos: la primera, que abarca el constitucionalismo clásico que va desde el año de 1830 hasta 1906 donde encontramos 12 Constituciones, que se fundamentan en los ideales de la independencia de Norteamérica y de la Revolución francesa, cuyo ordenamiento jurídico busca fundamentarse en los principios de legalidad y de constitucionalismo.

En este lapso se registran 3 cartas políticas del Floreanismo (1830, 1835 y 1843) esta última conocida como La Carta de la Esclavitud; en el período Marcista 3, las de 1845, 1851 y 1852; en el Garciano, 2 Constituciones, de 1861 y 1869 (Carta Negra); en el período Posgarciano la de 1878; período Progresista, la de 1884; período liberal con 2 Cartas Políticas, en 1897 y 1906, en el que termina el constitucionalismo clásico con la formación del Estado de corte liberal. (Blacio Aguirre 08)

La segunda etapa se denomina el constitucionalismo social, comprende desde 1929 hasta el 2008. En este periodo se reconocen los derechos de segunda generación considerados como económicos, sociales y culturales (Ávila Ordóñez y Corredores Ledezma). El Estado subsidia ciertas necesidades de la población en general. En la Constitución de 1929 se establece que el sufragio sea propiamente universal al incorporar a la mujer a los derechos políticos. La Constitución de 1978-79 elimina el requisito de saber leer y escribir para ser ciudadano (Ayala Mora 65). Para analizar la historia del Ecuador en un contexto jurídico, debemos fijarnos en dos grandes acontecimientos dentro de la modernización del estado.

El primero se debe al bum petrolero que se da en los años setenta y la coyuntura de auge de los precios, además de otras materias primas, esto es importante resaltar puesto que la vida constitucional del Ecuador está marcada por objetivos políticos antes que jurídicos o sociales, las constituciones se dictan para favorecer al régimen político que ingresa al gobierno. (Custode 120)

El Ecuador para llegar hasta nuestros días ha tenido que pasar por varios momentos históricos que marcan de manera radical la vida político jurídica social del país, entre los más importantes podemos resaltar. La separación de la Gran Colombia en el año de 1830; se dicta la primera Constitución realizada en la ciudad de Riobamba; la presidencia de Gabriel García Moreno; la revolución liberal; etapas de dictaduras militares; la presidencia de Jaime Roldos Aguilera (Uharte Pozas), con la cual el país vuelve al camino democrático. En el presente trabajo de investigación revisaremos los últimos 10 años de vida constitucional.

El retorno a la democracia en 1979 cambio la perspectiva en las aspiraciones de un pueblo que no se ajustaba a los modelos de gobernabilidad tipo militar. Sin duda contar con gobiernos democráticos es por hoy la forma de gobernabilidad más apropiada en comparación con regímenes autoritarios (Ayala Mora 180). En el Ecuador se podría afirmar que la democracia es todavía un reto por alcanzarse, pues no se limita a los aspectos formales de elección periódica de sus gobernantes, sino a una efectiva democratización de la sociedad, marcada por profundas inequidades y lógicas de subordinación.

Los derechos humanos son precisamente un parámetro clave para mirar el alcance del desarrollo democrático de una sociedad. Además, no se trata de mirar solamente los derechos civiles y políticos, sino la integralidad e indivisibilidad del conjunto de derechos humanos. Así también, es mirarlos no solo en lo que respecta al marco normativo, sino en los alcances logrados para su goce efectivo, que generalmente son resultado de las demandas de la sociedad, a ello se le suma hoy en día los derechos de tercera gene-

ración, que en el país deben constituirse en una realidad puesto que en nuestra heredad cultural tenemos las mingas, los trabajos comunitarios, el cuidado del medio ambiente, el amor por la Pacha Mama o madre tierra. A todos estos principios debemos darles un mayor realce y ponerlos en la práctica diaria, para seguir siendo esa nación con deseos de triunfar a pesar de los múltiples obstáculos, ese Ecuador unido como un solo puño, ese Ecuador que vista la camiseta tricolor todos los días y no solo cuando tenemos un espectáculo deportivo, ese Ecuador heroico y trabajador.

En 2006 el Ecuador vivía una época de mucha inestabilidad política y descontento en las políticas públicas. Las necesidades sociales no eran cubiertas por la pésima distribución del presupuesto por parte de los encargados de administrarlos, es por ello por lo que aparece un nuevo movimiento político con ideales innovadores y que buscaba dar solución a toda esta problemática, como es la llamada Revolución Ciudadana (Ayala Mora 130-132), que logra conseguir el triunfo por medio de la decisión popular expresada en las urnas en el año 2007.

Al iniciar su período de gobierno, propuso el cambio de la Constitución para ser un país garantista de los derechos humanos. Con estos antecedentes, el 28 de septiembre del 2008 el país volvió a las urnas, esta vez para aprobar o rechazar la nueva carta magna que sustituye de manera categórica a la de 1998. El resultado del referéndum fue la aprobación de la Constitución de 2008 con un apoyo de más del 63% de los votantes, la cual fue publicada por el poder Ejecutivo en el Registro Oficial y puesta en vigencia el 20 de octubre de ese año (TGU).

La nueva Constitución que comenzó a marcar la convivencia en el Ecuador vino impregnada con nuevas ideas, que llamaron mucho la atención y pusieron los ojos del mundo en el Ecuador, pues en el preámbulo del máximo cuerpo legal aparece ya de una manera muy clara el respeto a los nuevos derechos implementados, como son los derechos de tercera generación.

[...] nosotras y nosotros, el pueblo soberano del Ecuador reconociendo nuestras raíces milenarias, forjadas por mujeres y hombres de distintos pueblos, celebrando a la naturaleza, la Pacha Mama, de la que somos parte y que es vital para nuestra existencia, invocando el nombre de Dios y reconociendo nuestras diversas formas de religiosidad y espiritualidad, apelando a la sabiduría de todas las culturas que nos enriquecen como sociedad, como herederos de las luchas sociales de liberación frente a todas las formas de dominación y colonialismo, y con un profundo compromiso con el presente y el futuro, decidimos construir una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el *sumak kawsay*; una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades; un país democrático, comprometido con la integración latinoamericana –sueño de Bolívar y Alfaro–, la paz y la solidaridad con todos los pueblos de la tierra. (CRE)

Los derechos de tercera generación (Custode), también conocidos como derechos de solidaridad o de los pueblos, contemplan cuestiones de carácter supranacional como el derecho a la paz y a un medio ambiente sano. El contenido de estos derechos no está totalmente determinado. Los derechos de los pueblos se encuentran en proceso de definición y están consagrados en diversas disposiciones de algunas convenciones internacionales.

Según Antonio Enrique Pérez Luño (Las generaciones de derechos humanos 115), los derechos de tercera generación son los siguientes:

- Derecho a la autodeterminación
- Derecho a la independencia económica y política
- Derecho a la identidad nacional y cultural
- Derecho a la paz
- Derecho a la coexistencia pacífica
- Derecho al entendimiento y confianza

- La cooperación internacional y regional
- La justicia internacional
- El uso de los avances de las ciencias y la tecnología
- La solución de los problemas alimenticios, demográficos, educativos y ecológicos
- El medio ambiente
- El patrimonio común de la humanidad
- El desarrollo que permita una vida digna

Como primer punto encontramos el derecho a la autodeterminación, el cual es definido por la Real Academia de la Lengua Española como «el derecho que tiene un pueblo de escoger la forma de gobierno que considere conveniente» (RAE). Para ampliar este concepto recurrimos a la doctrina en derechos humanos, la cual define como el derecho que tienen todos los pueblos para determinar o elegir libremente su condición política, entendiéndose como la facultad de los pueblos para definir quién los gobierna y, por ende, decidir su modelo económico y social. Esta acepción del derecho de autodeterminación coincide con el principio de democracia y el principio de no intervención, puesto que solo el pueblo es el soberano de un Estado y tiene la competencia de elegir su modelo político.

El derecho a la autodeterminación en la Constitución ecuatoriana del 2008, lo encontramos establecido en el título IV (Participación y Organización), capítulo primero (Participación en democracia), en el artículo 96.

Art. 96.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas. (CRE)

Los derechos de tercera generación abarcan un punto de suma importancia para las decisiones económicas y políticas de un país, puesto que reconocen las libertades de estos dos puntos tan importantes y controversiales a la vez, recurriendo a la interpretación literal de los términos, de acuerdo a la Real Academia de la Lengua la expresión libertad se define como la «Facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra, y de no obrar, por lo que es responsable de sus actos» (RAE)

Con este preámbulo podemos comprender de mejor manera que el derecho a la libertad económica y política, se refiere al derecho que tienen los individuos y las naciones de ser autónomos y soberanos en sus decisiones políticas y económicas sin depender de ninguna otra persona ni potencia. La libertad política debe darse en el marco de la lucha por la democracia, en todos sus sentidos, debe ser permanente y constante, es incompatible con cualquier sistema dictatorial o totalitario. Dentro del aspecto económico podemos decir que el Estado debe proporcionar las facilidades para un desarrollo sostenible y sustentable de los ciudadanos. En el marco constitucional esto lo encontramos referido en el artículo 319 de la Constitución de la República del Ecuador del 2008, el cual establece claramente lo siguiente:

Art. 319.- Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas.

El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional. (CRE)

Además de ello, en el artículo 66 numeral 15 del mismo cuerpo legal. «El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental». (CRE)

De acuerdo al positivismo jurídico, es necesario una norma para la aplicación de la Constitución en nuestro sistema jurídico, la ley que da apoyo a la Constitución en cuanto al artículo anteriormente mencionado es la Ley de Economía Popular y Solidaria en su artículo sexto el cual expresa claramente que el Estado debe respetar formas de organización de la economía popular y solidaria.

Art. 6.- El Estado respeta la pluralidad de formas de organización de la economía popular y solidaria y garantiza su autonomía, independencia, libre desarrollo y ejercicio de cualquier actividad económica lícita, en el marco de la normativa que las regula. (LEPS)

La identidad nacional y cultural ha tomado gran importancia en la actualidad ya que permite reconocer y respetar a los pueblos y nacionalidades que por años han sido segregadas de la vida constitucional, además de ello en el país se ha puesto como un punto muy elevado para lograr conseguir el buen vivir, para una mejor comprensión recurrimos a la definición literal de las palabras. Según la Real Academia de la Lengua Española, identidad se define como el «Conjunto de rasgos propios de un individuo o de una colectividad que los caracterizan frente a los demás» (RAE). Dentro de la Constitución ecuatorial se reconoce la identidad de todos los pueblos, pero va mucho más allá, puesto que dentro del régimen de desarrollo establecido en el artículo 276, numeral 7, procura promover las manifestaciones culturales.

7. Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural. (CRE)

Tomamos en cuenta este numeral puesto que la principal manera de manifestar la identidad nacional y cultural de un pueblo, se da través del idioma, las tradiciones y costumbres, la historia común, los valores generales, las aspiraciones como pueblo, la composición étnica de los habitantes, la cultura específica que ellos han generado, etc. Y como es de conocimiento general nuestro país es muy rico en cuanto a cultura y tradición. Por ello es de vital importancia participar en las actividades culturales ya que nutre de mejor manera nuestra identidad nacional y cultural, y esto se encuentra establecido en las responsabilidades que debemos realizar los ciudadanos en el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador en su numeral 7 el cual establece textualmente «El derecho a participar en la vida cultural de la comunidad» (CRE).

Coexistencia pacífica es un término de política internacional mencionado por el dirigente soviético Nikita Jrushchov para hacer referencia a las relaciones que habrían de mantener en el futuro la Unión Soviética y Estados Unidos, con esto se puede definir, que es la relación que existe entre países sin importar la ideología para la resolución pacífica de conflictos. La coexistencia pacífica constituye una necesidad objetiva del desarrollo de la sociedad humana actual y responde a los intereses vitales de los pueblos de todo el mundo. Lo fundamental en la coexistencia pacífica de los Estados con diverso régimen social es la renuncia a la guerra como medio de resolver los litigios internacionales y su solución por vía pacífica. Dentro de la legislación ecuatoriana encontramos establecido en la Constitución de la República del Ecuador del 2008 en el artículo 416, numeral segundo.

Art. 416.- Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia:
2. Propugna la solución pacífica de las controversias y los conflictos internacionales, y rechaza la amenaza o el uso de la fuerza para resolverlos. (CRE)

Las relaciones del Estado ecuatoriano debe responder a los intereses del pueblo, la igualdad de derechos entre los Estados, la comprensión mutua y la confianza entre unos y

otros; el tomar en consideración los intereses de ambas partes, la no injerencia en los asuntos internos, el estricto respeto de la soberanía y la integridad territorial de todos los Estados; el desarrollo de la colaboración económica y cultural basada en la plena igualdad y la ventaja mutua.

La cooperación internacional y regional la Organización de las Naciones Unidas los define visiblemente como:

La cooperación internacional configura un amplio campo de movilización de recursos asociativos, técnicos y financieros basados en compromisos de apoyo mutuo donde concurren donantes, gobiernos, la sociedad civil y el sector privado.

Cooperar supone un marco de entendimiento sobre objetivos y compromisos entre actores; y la disponibilidad de mecanismos y procedimientos para el acceso a los recursos, los que generalmente consisten en proyectos de financiamiento, procesos de apoyo técnico y articulación de redes de conocimiento, incidencia y fomento de valores y buenas prácticas. (ONU)

Con esta amplia definición dentro de la Constitución al ser un país garantista y con el modelo ideológico que se maneja se busca una integración regional tal como lo expresaba el libertador Simón Bolívar, esto lo establece nuestra Carta Magna en el título VII, Relaciones Internacionales, capítulo primero, en su artículo 416, específicamente en su numeral 11, que expresa «Impulsa prioritariamente la integración política, cultural y económica de la región andina, de América del Sur y de Latinoamérica» (CRE).

La integración con los países de América Latina y el Caribe deben darse dentro de un objetivo estratégico y debe impulsar los aspectos que señala el artículo 423, en su numeral primero.

1. Impulsar la integración económica, equitativa, solidaria y complementaria; la unidad productiva, financiera y monetaria; la adopción de una política económica internacional común; el fomento de políticas de compensación para superar las asimetrías regionales; y el comercio regional, con énfasis en bienes de alto valor agregado. (CRE)

Los problemas alimenticios, demográficos, educativos han sido grandes retos que se han planteado a los gobiernos desde muchos años atrás, puesto que muchas veces la producción no cubre la demanda nacional y esto se agudiza con elevadas tasas de natalidad lo que produce un excedente de población, como consecuencia de ello el Estado no puede subsidiar todas las necesidades, como lo es la educación, estos elementos se fusionan y generan grandes cadenas de pobreza que van frenando el desarrollo de la población, frente a ello el gobierno ecuatoriano ha planteado con su idea socialista dentro de la Constitución capítulos especializados para tratar cada uno de los temas.

Dentro de esto podemos señalar como primer punto la alimentación, lo cual se entiende como la ingestión de alimento por parte de los organismos para proveerse de sus necesidades alimenticias, fundamentalmente para conseguir energía y desarrollarse, en el artículo 281 de nuestra Constitución nos establece una soberanía alimentaria que busca instituir los mecanismos adecuados para alcanzar la autosuficiencia de alimentos sanos.

Art. 281.- La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. (CRE)

La soberanía alimentaria y la nutrición están ligados de una manera directa, cuando los alimentos disminuyen, la higiene, la inocuidad y la nutrición a menudo se desatenden; la población adopta dietas menos nutritivas y consume más alimentos insalubres, en que los peligros químicos, microbiológicos, zoonóticos y otros plantean riesgos para la salud (OMS, 2017).

Como segundo punto, dentro de estos problemas que se buscan superar son las dificultades demográficas, lo cual se define como el *estudio estadístico de la población humana según estado y distribución en un momento determinado* (RAE, 2017), este tema es de vital importancia ya que en base a ello se puede designar los niveles de desarro-

llo que se pueden obtener y las dificultades considerando la natalidad y mortalidad lo cual va encaminado directamente a la autodeterminación de los pueblos. El Estado ecuatoriano ha buscado la manera de enfrentar los problemas demográficos y por ello ha establecido en el artículo 391 de la Constitución que es responsabilidad del Estado dictar políticas demográficas que contribuyan al desarrollo territorial del Ecuador.

Art. 391.- El Estado generará y aplicará políticas demográficas que contribuyan a un desarrollo territorial e intergeneracional equilibrado y garanticen la protección del ambiente y la seguridad de la población, en el marco del respeto a la autodeterminación de las personas y a la diversidad. (CRE)

Para un mayor entendimiento de ello podemos tomar como ejemplo a la nación de China, la cual por sus altos índices de población genera leyes para frenar el crecimiento de la misma, hasta hace dos años atrás estaba en vigencia la ley del hijo único, dentro de la cual el Estado solo tutelaba al primogénito esto se dio para frenar la alta natalidad que el país vivía, pero a partir del 2013 la población económicamente activa decayó y por ello el país asiático derogó esta ley permitiendo a la población más de un hijo como máximo dos.

«La Educación es el arma más poderosa que puedes tener para cambiar el mundo» (Mandela, 1982), con esta frase se nos hace muy fácil adentrarnos en el campo de la educación ya que es la única forma para ir hacia la autodeterminación y mantener un nivel de desarrollo dentro de la sociedad, en nuestro país la educación ha sido un tema demasiado controversial ya que la historia nos muestra que los procesos educativos se han ido cambiando en función de los gobiernos que ingresan al poder, muchos han ofrecido kits educativos, libros gratis, mochilas, uniformes, entre otros pero solo para mantener a la población convencida que su idea de gobierno es la mejor, no se han centrado en el pénsum de estudio hoy en día a pesar de que se le ha dado un mayor realce a la meritocracia, y por ende a la educación, no se alcanza un nivel competitivo con los demás países que tienen un gran desarrollo educacional.

En la Constitución ecuatoriana de 2008, se establece en el artículo 343 que el Estado es el encargado de velar por el derecho a la educación para alcanzar el desarrollo de la población.

Art. 343.- El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades. (CRE)

Lo más importante y que se debe resaltar es el tema de la interculturalidad, puesto que por medio de ello se puede alcanzar mejores niveles de integración nacional y respeto a todos los grupos que conforman nuestro país, esto es de vital importancia para alcanzar el tan anhelado desarrollo. En nuestra nación, si llegáramos a unirnos todos dejando de lado la ideología política, religiosa y quitando las barreras económicas, seríamos fácilmente una de las potencias emergentes; aunque tiene un tono de utopía, es algo que se puede realizar en el Ecuador y solo la educación generara una población más consciente y unida.

El último tema, pero a la vez el más importante es el medio ambiente. Primero, debemos empezar con una gran reflexión a pesar de que se lleguen a reivindicar todos los derechos y firmar cientos de tratados para tutelar los mismos, todo esto no será posible si no se emiten políticas y sanciones para el cuidado del medio ambiente puesto que el medio ambiente se define como el «conjunto de circunstancias o condiciones exteriores a un ser vivo que influyen en su desarrollo y en sus actividades» (RAE).

El problema del cambio climático es un factor que afecta de manera directa al medio ambiente, y esto inicia a mediados del siglo XVIII con la revolución industrial que se inicia en el Reino Unido y años más tarde se extiende a gran parte de Europa Occidental y Norteamérica cuando el hombre con su potencial destructivo amenaza al medio ambiente, con la finalidad de aumentar y mejorar su producción, pero en esos años el sistema capitalista estaba en su mayor apogeo, los modelos sostenibles y sustentables eran casi nulos o desconocidos.

Dos siglos más tarde, el mundo inicia a tener un grado de conciencia frente al cambio climático y busca generar sistemas normativos para frenar la contaminación que garanticen el uso de recursos naturales de una manera sostenible y sobre todo que la producción no afecte tanto al medio ambiente. Pero todo ello ha sido un tanto inútil pues el cambio climático avanza con fuerza y todos los días es alarmante como en los noticieros, periódicos observamos noticias sobre el calentamiento global. Según el cuarto informe de Evaluación Global, realizado por el grupo «*Intergovernmental Panel on Climate Change*», en 2020; órgano constituido por las Naciones Unidas, nos dice que el calentamiento de la tierra ya es un fenómeno evidente y lo podemos presenciar en el aumento del nivel de los mares como consecuencia del derretimiento de los casquetes polares, el dato que más nos llamó la atención y es muy alarmante es que en este siglo aumentará la temperatura del planeta entre 1,6 y 4 grados (ONU).

Con estos antecedentes y varias cumbres internacionales para abordar el tema el Estado ecuatoriano ha sido uno de los principales países que ha incluido en su Constitución el tema referente al medio ambiente, pero es mucho más interesante que lo asocia con el patrimonio natural, que se entiende como el territorio de los pueblos ancestrales que han protegido celosos el tesoro natural que han heredado de sus generaciones pasadas.

En la Constitución del Ecuador encontramos expresado claramente en el artículo 404 cómo el Estado busca tutelar los derechos del medio ambiente formulando lo siguiente:

Art. 404.- El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley. (CRE)

Debemos aprender a cuidar el medio ambiente ya que es nuestro único hogar, el sistema político que se implemente no debe variar nuestra forma de convivencia con la madre naturaleza ya sean capitalistas o socialistas el medio ambiente debe tener siempre un lugar de privilegio en la tutela de derechos. Si hoy en día no cuidamos nuestro planeta el día de mañana nuestras futuras generaciones vivirán momentos muy lamentables ya que el agua, el aire estarán totalmente contaminados y serán instrumentos inútiles para la vida. Cada ciudadano en el mundo va encaminado a buscar el éxito y muchas veces no importa lo que se deba hacer para conseguirlo, pero esto no debe ser así, debemos aprender a respetar y cuidar el medio ambiente y respetar la Constitución como instrumento de convivencia. «Si siendo buena persona llegas al éxito, el éxito es ser buena persona» (ONU).

CONCLUSIONES

De todo lo anteriormente anotado se puede determinar que los derechos humanos, por ser inherentes al hombre, en razón de su existencia es poseedor de estos derechos y que puede materializarlos en el momento en que los considere oportunos sin tomar en cuenta que las instituciones positivistas son las encargadas de su correcta aplicación como entidades estatales.

La inobservancia y el incumplimiento de los derechos de la tercera generación que se forma por los conocidos derechos de solidaridad o derechos de los pueblos nacen de una urgente colaboración entre los pueblos del mundo. Dentro de estos derechos se encuentran la cooperación internacional y regional que constituyen un aporte fundamental en la eficacia y eficiencia de la justicia materializada a través de la Corte Internacional Penal y sus alcances en cuanto a la jurisdicción y la competencia sobre los crímenes contra la humanidad. Entender el alcance humanitario de la norma que está sobre los efectos jurídicos es generar conciencia de manera individual y global de los hombres para los hombres y mientras que estos existan la justicia podrá ser manipulada por intereses particulares o generales, pero jamás desaparecerá y es ahí donde la norma suprema de nuestro Estado impera de manera objetiva para reivindicar estos derechos de carácter subjetivo.

El Estado ecuatoriano consciente de la urgente necesidad de una reestructuración de la justicia y del pensamiento jurídico social de sus administradores, la atención inmediata a los problemas de grupos vulnerables que por muchos años fueron desatendidos y que podían convertirse en identidades culturales agresivas a la sociedad, entendió que los derechos de la tercera generación en la Constitución del 2008 coadyuvan y restituyen la legitimidad en el accionar de las y los ecuatorianos en su diario convivir respetando las distintas formas de ser y actuar de todos y de todas sin distinciones de ninguna clase, quizás las políticas públicas todavía no estén correctamente direccionadas para obtener resultados efectivos en la conciencia de las personas, sin embargo, a través de este trabajo de investigación dejo la posibilidad de entender que lo humano de cada ser está en la concepción racional de estos derechos que por su naturaleza deben ser objetivados no solo desde el conocimiento de la norma, sino de la concienciación de las mismas ya que nuestra Constitución nos da la posibilidad de sentir las y entenderlas para poder aplicarlas.

REFERENCIAS

- Ávila Ordóñez, María Paz y María Belén Corredores Ledezma. *Los derechos colectivos. Hacia su efectiva comprensión y protección*. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2009. [20 de 07 de 2022]. <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/55611.pdf>
- Ayala Mora, Enrique. *Evolución constitucional del Ecuador: rasgos históricos*. Quito: Corporación Editora Nacional, 2018.
- Blacio Aguirre, Galo Stalin. «La protección de los derechos en la historia constitucional ecuatoriana». *Sur Academia* 2 (2014): 6-17. [20 de 07 de 2022]. <https://revistas.unl.edu.ec/index.php/suracademia/article/download/15/14/42>
- CRE. *Constitucion de la República del Ecuador*. 2008.
- Custode, D. *Democracia, derechos humanos e instituciones en Ecuador*. PDDHE, 2017.
- Del Toro Huerta, Mauricio Iván. *La declaración universal de derechos humanos: un texto multidimensional 2.º fascículo*. México D. F.: D. R. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2012.
- Junod, Marcel. *Le troisieme combattant «El desastre de Hiroshima»*. París: ICRC, 1961. <https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/irre-230-junod.pdf>
- Kilby, Jack. *El precursor de los microchips*. Vol. 16. ACIMED, 2007. 3 vols. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1024-94352007000900015&lng=es&nrm=iso

- Márquez Carrasco, Carmen. *Logros y desafíos en el 60 aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos*. Cuadernos Deusto de Derechos Humanos. Núm. 52. Universidad de Deusto, 2008.
- Menke, Christoph y Arnd Pollmann. *Filosofía de los derechos humano*. Herder, 2010.
- ONU. *Cuarto informe de evaluación sobre el cambio climático*. ONU, 2020. [20 de 07 de 2022]. <https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/2020/02/ar4-wg1-sum-vol-sp.pdf>
- ONU. *What are human rights*. 17 de 04 de 2017. 16 de 07 de 2022. <<http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>>.
- Pérez Luño, Antonio Enrique. *Las generaciones de derechos humanos*. España: Universidad de Sevilla, 1991.
- RAE. *Real Academia de la Lengua Española*. España: Globalización, 2017.
- Redacción. *Roldós y los derechos humanos: la carta de conducta de Riobamba*. Ed. Plan V. 25 de 05 de 2015. Online. [20 de 07 de 2022]. <https://www.planv.com.ec/historias/politica/roldos-y-derechos-humanos-la-carta-conducta>
- Safranski, R. *Wieviel Globalisierung verträgt der Mensch*. Alemania, 2003.
- TGU. *Political Database of the Americas - Resultados electorales 2008*. Washington D. C.: Georgetown University, 2008. [20 de 07 de 2022]. <https://pdba.georgetown.edu/Elecdata/Ecuador/refconst08.html>
- Uharte Pozas, Luis Miguel. «Ecuador siglo XXI: una nueva narrativa democrática». *Nómadas. Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*. Núm. Especial: América Latina (2013): 1-21.
- Van Aggelen, Johannes. *Implementtion of the article 28 of the Universal Declaration of Human Rights by U. N. Confernces in the 1990s*. Vol. 30. L. & Polý, 2008-2009.
- Vasak, Karel. *Las dimensiones internacionales de los derechos humanos*. Francia: Francia 199, 1999.